

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

WT/DS444/4

31 de agosto de 2012

(12-4710)

Original: inglés

ARGENTINA - MEDIDAS QUE AFECTAN A LA IMPORTACIÓN DE MERCANCÍAS

Solicitud de asociación a las consultas

Comunicación de la Unión Europea

La siguiente comunicación, de fecha 30 de agosto de 2012, dirigida por la delegación de la Unión Europea a la delegación de la Argentina, a la delegación de los Estados Unidos y al Presidente del Órgano de Solución de Diferencias, se distribuye de conformidad con el párrafo 11 del artículo 4 del ESD.

De conformidad con el párrafo 11 del artículo 4 del *Entendimiento relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la solución de diferencias* (ESD), la Unión Europea notifica por la presente al Gobierno de los Estados Unidos, al Gobierno de la Argentina y al Órgano de Solución de Diferencias que, habida cuenta de su interés comercial sustancial, la Unión Europea desea ser asociada a las consultas solicitadas por los Estados Unidos en una comunicación distribuida a los Miembros el 23 de agosto de 2012 (WT/DS444/1; G/L/995; G/LIC/D/41; G/TRIMS/D/31; G/SG/D43/1) con el título *Argentina - Medidas que afectan a la importación de mercancías*.

En las consultas se abordará una amplia gama de medidas que restringen el comercio impuestas por la Argentina, que parecen ser incompatibles con las obligaciones de ese país en el marco de la OMC. En particular, las medidas en litigio incluyen el requisito de presentar una declaración jurada (Declaración Jurada Anticipada de Importación), así como 17 regímenes de licencias de importación no automáticas, cuyos criterios de aprobación no están claros y que a menudo dan lugar a restricciones arbitrarias de las importaciones. Además, estas consultas se refieren a determinados requisitos que supeditan la importación de mercancías en la Argentina a: i) un acuerdo o compromiso de realizar exportaciones de diversos productos; ii) la limitación de la cantidad de las importaciones; iii) el aumento del contenido local de productos de fabricación nacional; o iv) la restricción de las transferencias monetarias a los proveedores extranjeros. La Unión Europea tiene un interés comercial sustancial en esta diferencia a la luz de la repercusión económica que las medidas objeto de la reclamación tienen en los productores y exportadores europeos.

La Unión Europea queda a la espera de ser informada de la fecha y el lugar en que se celebrarán las consultas.
